



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 25
PIURA**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: CASTAÑEDA ESPINOZA JORGE
CARLOS / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 11/02/2021 21:43:40 Razón: RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO CESAR EUGENIO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 22/02/2021 13:39:12 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: FIGUEROA
NAVARRO ALDO MARTIN
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 19/02/2021 12:26:35 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: SEQUEIROS
VARGAS IVAN ALBERTO / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 19/02/2021 08:31:44 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: COAGUILA
CHAVEZ ERAZMO ARMANDO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 19/02/2021 13:22:20 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS PILAR
ROXANA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 18/03/2021 11:38:35 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Rechazo del recurso de casación

En el presente recurso se solicitó, por un lado, la revaloración probatoria con la finalidad de obtener la absolución, mientras que por otro se requiere una nueva determinación de la pena, agravios que de ser acogidos vulnerarían la norma procesal penal y el objeto del recurso casatorio.

Lima, seis de noviembre de dos mil veinte

AUTOS y VISTOS: el recurso de casación

interpuesto por los encausados **Ronald Adolfo Merino Albino** y **José Junior Guarniz Morales** contra la sentencia de vista del veinte de agosto de dos mil diecinueve (foja 464) en el extremo en el que confirmó la sentencia de primera instancia del nueve de octubre de dos mil dieciocho (foja 358), que condenó a Merino Albino como autor del delito de robo agravado a once años de pena privativa de libertad, en agravio de María Elena Villegas Pasapera, y reformándola condenó a Guarniz Morales como cómplice primario a nueve años de pena privativa de libertad, en agravio de Villegas Pasapera, y fijó la reparación civil en S/ 50 000 (cincuenta mil soles).

Intervino como ponente el señor juez supremo CASTAÑEDA ESPINOZA.

CONSIDERANDO

◆ **Agravios de los casacionistas**

Primero. Los encausados presentaron su recurso de forma conjunta e invocaron como causales para su interposición las contenidas en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 429 del Código Procesal Penal, referidas a inobservancia de garantías constitucionales, indebida aplicación de la ley penal y manifiesta ilogicidad de la motivación, respectivamente.

El procesado José Junior Guarniz Morales alegó la vulneración del derecho a la presunción de inocencia; pues, según manifestó, solo prestó apoyo para la fuga de los perpetradores. Añadió que desconocía los hechos delictuosos que cometieron su coprocesado y el sujeto no identificado. Si bien retornó a recogerlos, lo hizo para prestar servicio de taxi.

El procesado Ronald Adolfo Merino Albino cuestionó la determinación de la pena. Refirió que el extremo mínimo de la pena es de doce años y que solo se redujo un año por el grado de ejecución de delito, cuando la norma señala que se puede reducir hasta un séptimo la pena; además, no se aplicó la norma de confesión sincera, y se debe tener en cuenta que cuando ocurrieron los hechos este procesado no tenía antecedentes penales.

♦ **Cuestiones generales**

Segundo. La procedencia del recurso de casación obedece a criterios objetivos, subjetivos y formales. Los primeros se encuentran descritos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 427 del Código Procesal Penal, esto es, la existencia de una resolución definitiva y que la pena por el delito sometido a juzgamiento supere en su extremo mínimo los seis años de privación de libertad.

Tercero. El recurso de casación tiene por finalidad fijar criterios uniformes para la aplicación de la ley penal, lo que buenamente quiere decir que mediante este recurso se fijan bases interpretativas sobre el derecho penal; además, controla la legalidad (de fondo y de forma), es decir, la aplicación justa de la ley, con el fin último de

aplicar justicia en el caso en concreto y asentar así el derecho a la igualdad¹.

Cuarto. Debemos tener presente que este Tribunal Supremo posee la facultad para decidir si el recurso se ajusta a derecho y en consecuencia conocer el fondo del asunto, o de lo contrario anular la resolución que concedió el presente recurso, conforme al último párrafo del numeral 3 del artículo 405 en concordancia con el inciso 6 del artículo 430 del Código Procesal Penal.

♦ **Análisis del caso**

Quinto. En el presente caso se superaron las limitaciones objetivas establecidas en la norma procesal. La resolución cuestionada es una sentencia que confirmó una condena de pena privativa de libertad en juicio de apelación –pone fin al proceso– y el espacio punitivo establecido para el delito materia de juzgamiento y condena supera los seis años, pues se refiere al de robo agravado, cuya sanción penal es no menor de doce ni mayor de veinte años (véase el artículo 189, numerales 1, 2 y 3, del Código Penal).

Sexto. Del análisis de los recursos se advierte que ambos procesados tienen por pretensión objetiva, por un lado, que el Tribunal Supremo revalore la prueba actuada con la finalidad de obtener la absolución de los cargos imputados y, por otro, que se efectúe una revaloración de la pena.

En ese sentido, el casacionista José Junior Guarniz Morales cuestiona la suficiencia de su condena. Sin embargo, fue sindicado por personal de la pollería –donde ocurrieron los hechos– como la persona que llevó a los procesados hasta el local para luego facilitar su huida. Si bien el encausado

¹ San Martín Castro, César. (2015). *Derecho procesal penal. Lecciones* (1.ª ed.). Lima: INPECCP/Cenales, p. 745.

alegó desconocimiento respecto al delito, los testigos señalaron que al retirarse del local se efectuaron disparos. En consecuencia, no es acogible dicho argumento, conforme a las máximas de la experiencia.

Por su parte, Ronald Adolfo Merino Albino cuestiona aspectos sobre la determinación de la pena. Se verifica que la sanción impuesta al encausado está por debajo del mínimo legal previsto para el delito de robo, en atención a la figura de tentativa, aplicando el artículo 16 del Código Penal, que establece que el juez podrá rebajar prudencialmente la pena. Además, el Juzgado consideró que el procesado no contaba con antecedentes penales.

La declaración del encausado Ronald Adolfo Merino Albino no puede considerarse una confesión sincera, ya que no cumplió con el presupuesto contenido en el literal d) del artículo 160 del Código Penal, referente a la espontaneidad, ya que la admisión de los hechos fue parcial y fue intervenido en flagrancia delictiva.

Séptimo. En consecuencia, corresponde desestimar el recurso de casación declarando su inadmisibilidad conforme a la causal contenida en el inciso 2, literal a), del artículo 428 del Código Procesal Penal (referida a la carencia manifiesta de fundamento) y dejar sin efecto la Resolución número 31, del siete de noviembre de dos mil diecinueve (foja 480), que concedió la presente casación.

♦ **De las costas**

Octavo. Conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 497 del Código Procesal Penal, se deberán imponer las costas procesales a los impugnantes por haberse rechazado su recurso, cuya liquidación corresponde al órgano jurisdiccional competente, conforme al artículo 506 del citado código.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los jueces integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. DECLARARON NULO** el concesorio (foja 480) e **INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por los encausados **Ronald Adolfo Merino Albino** y **José Junior Guarniz Morales** contra la sentencia de vista del veinte de agosto de dos mil diecinueve (foja 464) en el extremo en el que confirmó la sentencia de primera instancia del nueve de octubre de dos mil dieciocho (foja 358), que condenó a Merino Albino como autor del delito de robo agravado a once años de pena privativa de libertad, en agravio de María Elena Villegas Pasapera, y reformándola condenó a Guarniz Morales como cómplice primario a nueve años de pena privativa de libertad, en agravio de Villegas Pasapera, y fijó la reparación civil en S/ 50 000 (cincuenta mil soles).
- II. CONDENARON** a los recurrentes al pago de las costas procesales y **ORDENARON** su liquidación al órgano jurisdiccional competente.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

FIGUEROA NAVARRO

CASTAÑEDA ESPINOZA

SEQUEIROS VARGAS

COAGUILA CHÁVEZ

CE/